

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución de Inmueble Rad. 11001400305320160063300

Revisadas las diligencias, así como el micrositio del despacho, se verifica que no se corrió traslado de las excepciones propuesta por los demandados, y en cambio, se subió a la página, la contestación realizada por el abogado Sergio Alberto Casas Ortiz, [Microsoft Word - Contestacion Restitución de inmueble arrendado.docx \(ramajudicial.gov.co\)](#), el cual no fue tenido en cuenta, por cuanto no se aportó poder debidamente conferido en su momento por las herederas de la demandada. Así las cosas, con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se adoptan las siguientes medidas de saneamiento:

1. Por secretaria, córrase traslado de las excepciones propuestas por los demandados, Rosalba Rojas Serrano, Hernando Castillo Segura y herederos indeterminados de Aliria Ruiz de Castro al extremo actor por el termino de 3 días, conforme el artículo 391 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 110 ibidem.
2. Reconoce personería jurídica al abogado Sergio Alberto Casas Ortiz, como apoderado del Gloria Stella Castro Ruiz, heredera de Aliria Ruiz de Castro con las finalidades, facultades y restricciones que se indican en el poder conferido.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 069 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>9 - mayo - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
